CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 3.292.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - Nº 169297/9 - Fichero Nº 56, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el Nº 03997-1; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar la legislación que reglamenta la Generación, Almacenamiento, Recolección, Transporte, Tratamiento y disposición final de Residuos Patológicos provenientes de los distintos centros de atención de la salud humana y animal, como así también de los institutos de investigación oficiales y privados y otros.

Que los nuevos conceptos referidos al tema en cuestión, hacen perder actualidad a la Ordenanza Nº 2511/93, en especial al referirse a las responsabilidades primarias en las tareas de almacenamiento, manipulación, retiro, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos en condiciones que garanticen su inocuidad y evidentes daños a terceros.

Que los denominados Residuos Patológicos, categoría inserta dentro de los denominados Residuos Peligrosos, deben tener tratamientos especiales ya que constituyen un riesgo sanitario o un riesgo de contaminación muchas veces invalorable.

Que a través de la presente normativa se garantiza el acabado conocimiento y concientización de quienes participan en este circuito e impide dejar librado al azar los mecanismos técnicos, administrativos y la infraestructura necesarios desde el momento de la generación hasta la disposición final de los Residuos Patológicos.

Que esta Ordenanza no sólo define a los generadores como responsables de los residuos patológicos sin distinción de generadores públicos o privados, sino que también tiene en cuenta la responsabilidad de aquellas empresas privadas que pudieran estar interesadas en realizar las etapas de recolección, transporte y tratamiento final.

Que para la redacción del presente texto legal se ha tenido en cuenta lo preceptuado en las últimas normas existentes en la materia en el ámbito de la Provincia de Santa Fe como es el Decreto Nº 1874/97, modificatorio del Decreto Nº 1453/86, reglamentario de la Ley Nº 9847, de Habilitación y fiscalización de los establecimientos relacionados con la salud de las personas; y Ordenanzas de distintas localidades de la Provincia como son las de Santa Fe, Rosario y Gálvez.

Que el proyecto de Ordenanza Marco Ambiental y sus complementarias prevén la adopción de medidas que contemplen la protección del medio ambiente.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º) A los fines de la presente Ordenanza se consideran **RESIDUOS PATOLÓGICOS** a todos aquellos desechos o elementos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido, semisólido o líquido, que presenten cualquier característica de actividad biológica que pueda afectar directa o indirectamente a los seres vivos o causar contaminación del suelo, agua o atmósfera, que sean generados con motivo de brindar servicios de atención de salud humana o animal con fines de prevención, control, atención de patologías, diagnóstico o tratamiento y rehabilitación, así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos.

Art. 2º) Será considerado generador a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier procedimiento, operación, actividad, produzca residuos patológicos en los términos del artículo 1°) de la presente:

a)- ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES:

Hospitales
Clínicas con internación
Policlínicas
Centros médicos con internación
Maternidades
Sanatorios

b)- LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS:

Laboratorios de productos medicinales
Centros de investigación biomédicas
Laboratorios o centros dependientes de Instituciones Educativas
Centros de distribución de medicamentos (Droguerías)
Laboratorios de análisis general

c)- CENTROS MÉDICOS SIN INTERNACIÓN:

Clínicas sin internación
Salas de primeros auxilios
Consultorios médicos
Consultorios odontológicos
Consultorios veterinarios
Servicios de emergencias médicas
Gabinetes de Enfermería

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Farmacias
Geriátricos
Manicuros y Pedicuros
Jardines de Infantes y Guarderías

La lista que antecede es meramente ejemplificativa, quedando automáticamente incorporado al régimen que estatuye la actual, toda otra institución presente o futura relacionada con la atención de la salud de personas y animales.

Art. 3º) Todo generador de residuos patológicos es responsable en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por estos, de acuerdo a lo establecido por las Leyes Provinciales vigentes.

Art. 4º) La responsabilidad primaria en las tareas de almacenamiento, manipulación, retiro, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos en condiciones que garanticen su inocuidad y eviten daños a terceros, corresponde al generador de los residuos patológicos en los términos del artículo precedente.

Art. 5º) Los generadores de residuos patológicos utilizarán para el retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los mismos, el servicio de aquellos operadores de residuos patológicos que cumplimenten con las disposiciones de la presente Ordenanza y estén debidamente autorizados por autoridad competente en la materia y de acuerdo a la legislación provincial vigente.

Art. 6º) La Municipalidad de la ciudad de Rafaela, a los fines de garantizar el cumplimiento de la presente, llevará y mantendrá actualizado un padrón de generadores de residuos patológicos en el que se deberán inscribir todos los comprendidos en el artículo 2º) de la presente.
El Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del área correspondiente, podrá inscribir de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente.

Art. 7º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por vía reglamentaria, las formalidades a que deberán ajustarse las contrataciones de operadores de residuos patológicos; las condiciones que deberán cumplir los residuos patológicos generados, como igualmente los generadores de los mismos a fin de garantizar un adecuado tratamiento minimizando los riesgos para la seguridad y salud de la población y para la preservación del medio ambiente.

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 8º) Los responsables de los establecimientos generadores de Residuos Patológicos en los términos de los artículos 1º y 2º de la presente, implementarán programas que incluyan:

a)- La capacitación de todo el personal que manipule residuos patológicos, desde los operarios hasta los técnicos y/o profesionales de la salud, especialmente aquellos que mantengan contacto habitual con Residuos Patológicos.

b)- Tareas de mantenimiento, limpieza y desinfección para asegurar las condiciones de higiene de equipos, instalaciones, medios de transporte internos y locales utilizados en el manejo de residuos patológicos.

Art. 9º) Queda prohibido en cualquiera de las etapas de manejo de Residuos Patológicos juntarlos, confundirlos o mezclarlos con los residuos sólidos comunes que se originen en los establecimientos contemplados en el artículo 2º).

Art. 10º) En el caso que las empresas operadoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos patológicos, deban realizar el tratamiento final en el territorio de la ciudad de Rafaela, deberán cumplir con la normativa provincial y municipal vigente.

Art. 11º) Los Operadores de Residuos Patológicos, en las etapas de recolección, transporte y/o tratamiento final de los mismos deberán cumplimentar con todos los requisitos que establece el Decreto nº 1874/97, modificatorio de la Ley Nº 9847 de la Provincia de Santa Fe, o los que surjan con posterioridad, para esas tareas.

Art. 12º) Cuando por accidentes en la vía pública y/o desperfectos mecánicos sea necesario el transbordo de residuos patológicos de una unidad transportadora a otra, ésta deberá ser de similares características, quedará bajo responsabilidad del conductor y/o acompañante la inmediata limpieza y desinfección del área afectada por derrames que pudieran ocasionarse.

Art. 13º) Queda prohibido el ingreso al territorio de la Municipalidad de Rafaela de los residuos patológicos provenientes de generadores patológicos o plantas de tratamiento final, ajenos al mismo, con excepción de aquellos casos en que exista un convenio previo entre la Municipalidad de Rafaela y la localidad a la que pertenecen dichos residuos.

CAPITULO II

Art. 14º) Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Planeamiento y Medio Ambiente que coordinará acciones con las demás Secretarías para el logro de los objetivos fijados por esta Ordenanza.-

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 15°) La Secretaría de Planeamiento y Medio Ambiente, a través de las áreas competentes, y a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, podrá practicar las inspecciones necesarias, de oficio o por denuncias de vecinos, para verificar que los establecimientos generadores establecidos en el artículo 2°) cumplan lo requerido por la presente Ordenanza.

Art. 16°) Las personas físicas o jurídicas alcanzadas por la presente Ordenanza deberán permitir el acceso de personal municipal a sus establecimientos y vehículos de transporte a fin que el mismo practique las inspecciones necesarias a fin de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo suministrar toda la información que le sea requerida con carácter de declaración jurada.

Art. 17°) Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que posteriormente se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas preventivas y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso:

a)- Multas, que podrán graduarse entre 20 y 200 unidades de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas.

b)- Clausura preventiva.

c)- Sanción de clausura temporal o definitiva del establecimiento, para cuya imposición se tendrá en cuenta no sólo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras provisorias en su caso, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existiesen antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en defensa de la seguridad y salud de la población, y la preservación del medio ambiente.
La imposición de la pena de multas no impide además se disponga sanciones dispuestas en los apartados b) y c) del presente artículo, cuando así corresponda.

Art. 18°) Los Juzgados de Faltas Municipales serán la autoridad ante quienes se tramitará las aplicaciones de las medidas preventivas y sanciones previstas; quienes tendrán a su cargo graduar y fijar las mismas.
A dichos Juzgados les serán giradas las infracciones o incumplimiento que se constaten, con todos los antecedentes recabados.
En caso de peligro potencial para la salud y seguridad de la población el Juzgado de Faltas Municipal, mediante resolución fundada, podrá disponer la inmediata clausura preventiva del establecimiento, hasta tanto el mismo

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

se ajuste a las exigencias incumplidas, pudiendo otorgar un plazo a tal efecto y corriendo traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo de diez días hábiles para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste, proponga las soluciones que considere pertinentes, las que podrán ser tomadas en cuenta al mismo fin, con intervención de las áreas técnicas competentes.
Las sanciones de multas o clausura provisoria o definitiva serán impuestas al infractor previo traslado al mismo de las actuaciones por el plazo de diez días hábiles a fin que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste, vencido el cual se dictará la correspondiente Resolución que así las disponga, observándose en lo demás las disposiciones vigentes del Decreto Nº 3197 de Actuaciones Administrativas ante la Municipalidad de Rafaela.

Art. 19º) Deróguese la Ordenanza Nº 2511/92, así como toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente.

Art. 20º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE RAFAELA

Dr. ENRIQUE J MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

C.P.N. ALDO A CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela